

110013103004202200278

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., NUEVE (9) de SEPTIEMBRE de DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Las pretensiones de la demandada deberán aclararse, en particular la pretensión quinta principal y subsidiaria como quiera que no se indica el concepto del monto solicitado, en caso de ser por perjuicios, a que título se pretende, daño emergente o lucro cesante, suma que deberá estar debidamente sustentada su causación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

